



**Recurso nº 1283/2022**

**Resolución nº 1391/2022**

**Sección 2ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de noviembre de 2022.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Z. M. V., en representación de SRCL CONSENUR CEE, S.A., contra la resolución de adjudicación del contrato de "*Recogida y destrucción de residuos sanitarios OMP destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria*", con expediente referencia 2022/ETSAE0038/00002397E, licitado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro del Ministerio de Defensa, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 18 de junio de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP en adelante) el anuncio de licitación de un contrato por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro del Ministerio de Defensa para la prestación del servicio de recogida y destrucción de residuos sanitarios OMP destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria, con un valor estimado de 177.300 euros.

**Segundo.** La licitación se somete a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En particular, los trámites a seguir en la licitación son los del procedimiento abierto.

**Tercero.** Según el apartado 1.1. del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el objeto del contrato es la recogida y destrucción de residuos sanitarios OMP destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria.



El Pliego de Prescripciones Técnicas especifica que el servicio incluye el transporte de los residuos con medios de la empresa adjudicataria, la tramitación de toda la documentación obligatoria incluyendo carta de porte, documento de control y seguimiento, fichas de seguridad, etiquetado residuo y ADR, certificado de destrucción y notificación de traslado (Anexo B.1.1.).

El servicio incluye un mínimo de 44 toneladas de equipos eléctricos y electrónicos desechados, 100 toneladas de medicamentos caducados NO peligrosos, 12 toneladas de Medicamentos (VACUNAS), 14 toneladas de aerosoles farmacéuticos, 25 toneladas de residuos químicos de laboratorios médicos y 100 toneladas de residuos químicos de veterinaria (anexo A.2.2.).

Por su parte, el apartado 9.1 del anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares se refiere a la solvencia técnica y profesional, optando por el criterio de la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

En cuanto al modo de acreditación exige certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público o por el sujeto privado destinatario, o en su defecto, una declaración acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación. Para determinar si el servicio es de igual o similar naturaleza que el del contrato sometido a licitación, remite a los tres primeros dígitos de los códigos CPV, correspondiendo al contrato el código “90520000-8 - *Servicios de residuos radiactivos, tóxicos, médicos y peligrosos*”.

**Cuarto.** Durante el plazo de presentación de proposiciones se presentaron a la licitación dos empresas, la recurrente y la entidad finalmente adjudicataria, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. En sesión de 19 de julio de 2022, la mesa de contratación procede a la apertura del sobre conteniendo la documentación administrativa y admite ambas ofertas. En fecha 26 de julio de 2022 procede la apertura de la documentación relativa a criterios evaluables automáticamente, que se aporta a los técnicos para su correspondiente evaluación.



En la misma fecha consta emitido un certificado del Teniente Farmacéutico Jefe de la Sección de Medicamentos de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitario Agrusan 1 (Madrid,), en el que se hace constar que *“según la documentación aportada por las empresas licitadoras, se ha podido comprobar que cumplen los requisitos técnicos del PPT y los requisitos técnicos que se detallan en el PCAP”*.

En la misma fecha, según consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación, se procede a la evaluación de las ofertas y se propone la adjudicación del contrato a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., a quien el 1 de agosto de 2022 se remite, a través de la Plataforma de Contratación, requerimiento de presentación de la documentación prevista en el artículo 150 LCSP.

**Quinto.** INSTALACIONES MAGAR, S.L. presentó la documentación que estimó conveniente, incluido certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en el que figura el siguiente objeto social de la empresa:

*“A) PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE FONTANERIA, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERIA, TAPICERIA, PINTURA, CERRAJERIA, MENAJE, CRISTALERIA Y MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL.*

*B) LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE FONTANERIA, CALEFACCION, CLIMATIZACION, ALBAÑILERIA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCION, TAPICERIA, PINTURA, CERRAJERIA, FERRETERIA, INFORMATICA, MADERA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, CRISTALERIA, MATERIAL DE SEGURIDAD, Y MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA PANADERIA, HOSTELERIA, LAVANDERIA, CERRAJERIA, CARPINTERIA, LIMPIEZA, AUTOMOCION Y MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, MOBILIARIO Y MENAJE CLINICO Y HOSPITALARIO”*.

También presentó certificados emitidos por varios sujetos privados sobre la prestación de servicios en el año 2021 de *“gestión de residuos”*.

**Sexto.** El 1 de septiembre de 2022 se dictó resolución de adjudicación del contrato en favor de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR S.L., notificada el 1 de septiembre de



2022 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El 20 de septiembre de 2022 se presentó por la entidad SRCL CONSENUR CEE, S.A. recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal contra dicha resolución.

**Séptimo.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente. El órgano de contratación remitió informe de 23 de septiembre de 2022, junto con los documentos obrantes en el expediente.

**Octavo.** El 27 de septiembre de 2022, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP. Se ha presentado escrito de alegaciones por la adjudicataria INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.

**Noveno.** Con fecha 28 de septiembre de 2022, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, producida automáticamente por recurrirse el acuerdo de adjudicación, conforme al artículo 53 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para conocer del mismo a tenor de lo establecido en el art. 45 de la LCSP.

**Segundo.** El recurso se interpone en la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que resulta admisible al alcanzar el umbral del artículo 44.1.a) LCSP, y además el acto recurrido, la adjudicación, es uno de los previstos para el recurso especial en el artículo 44.2, c) del mismo cuerpo legal.

**Tercero.** El inicio del procedimiento y el plazo de interposición del recurso especial se regulan en el artículo 50 LCSP, y se desarrolla en el artículo 19 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



Por lo que, en el caso que nos ocupa, debe considerarse que la interposición se ha formulado en plazo, dado que el recurso se presentó el 20 de septiembre de 2022, antes de que hubieran transcurrido quince días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

**Cuarto.** La legitimación se regula en el art. 48 LCSP, que señala que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias en las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, donde se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

En el presente caso, la parte recurrente es uno de los licitadores del procedimiento de licitación y su oferta es la segunda mejor clasificada, por lo que dispone de legitimación al ser interesada en la revocación del acuerdo impugnado conforme al artículo 48 LCSP.

**Quinto.** En cuanto al fondo del asunto, el recurso combate la resolución de adjudicación por entender que la entidad adjudicataria debió quedar excluida por falta de capacidad y solvencia para ejecutar las prestaciones del contrato, dado que su objeto social no incluye,



ni indirectamente, la actividad de transporte y tratamiento de residuos. Añade que carece de las autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

Por su parte, el órgano de contratación solicita la desestimación del recurso, remitiendo a la documentación presentada y al informe técnico obrante en el expediente en el que se certifica el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de los dos licitadores.

En cuanto a la entidad adjudicataria, en las alegaciones presentadas señala que la recogida y tratamiento de residuos sería una parte accesorio de su actividad (siendo la principal la realización de obras, que a su vez generan residuos), y remite a los documentos presentados, en particular los certificados de sujetos privados de trabajos realizados en 2021, el alta en el epígrafe del IAE relativo a “Servicios de protección y acondicionamiento ambiental”, y los certificados ISO relativos a sistemas de gestión medioambiental y de seguridad laboral.

Así expuestos los términos del recurso, el artículo 65 de la LCSP estipula que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El artículo 66 precisa que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En este caso, el objeto del contrato, a tenor del apartado 1.1. del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la recogida y destrucción de residuos sanitarios destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria.

Sin embargo, la entidad adjudicataria, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., tiene como objeto social la ejecución de proyectos de obras e instalación y mantenimiento de obras de fontanería, electricidad, albañilería, tapicería, pintura, cerrajería, menaje, cristalería y mantenimiento en obra civil, así como la compra y venta, de ciertos materiales, lo que admite la propia entidad en sus alegaciones.



Según sus alegaciones, sin embargo, dicha actividad genera residuos peligrosos, que son destruidos junto con los que estuvieran dentro de la zona de actuación, por lo que desde el año 2005 estaría dada de alta como “productor de residuos peligrosos”.

Acompaña un justificante de la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid, donde se hace constar que su actividad principal es el comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo.

Según el mismo documento, los residuos generados con dicha actividad serían elementos como tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio, pilas que contienen mercurio, absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.

Por tanto, la actividad objeto del contrato no forma parte del objeto principal de la sociedad, como la propia entidad admite, pero tampoco puede aceptarse que esta actividad esté incluida de forma accesorio, pues lo único que se ha acreditado es la generación en su actividad principal de ciertos residuos muy concretos y distintos de los sanitarios, y sobre todo no consta una actividad de transporte y tratamiento de los mismos. De aceptarse la tesis de la adjudicataria, resultaría que cualquier empresa que realice una actividad generadora de residuos, sean cuales sean estos, podría desempeñar una actividad de transporte y tratamiento de residuos sanitarios, lo que desnaturalizaría un requisito tan fundamental como el de la capacidad del contratista consagrado en los arts. 65 y 66 LCSP.

Como ha entendido este Tribunal, por todas en Resolución nº 676/2021 de 4 de junio, la LCSP no exige una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, pero sí debe acreditarse una relación directa o indirecta entre ambos, de modo que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa.

Como se deduce de la información del Registro Mercantil aportada por la recurrente (es de mencionar que, pese a que el motivo central del recurso es, precisamente, la falta de capacidad de la adjudicataria, el órgano de contratación no incorpora al expediente remitido



a este Tribunal la documentación aportada por aquella en relación con esta cuestión), el objeto social de la adjudicataria es:

*«PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE FONTANERIA, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERIA Y TAPICERIA. COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE FONTANERIA, ALBAÑILERIA ELECTRICIDAD Y TAPICERIA. PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE FONTANERIA, CALEFACCION, CLIMATIZACION, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERIA, TAPICERIA, PINTURA Y CERRAJERIA. COMPRA VENTA DE MATERIALES DE FONTANERIA, CALEFACCION, CLIMATIZACION, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERIA, TAPICERIA, PINTURA, CERRAJERIA, FERRETERIA, MADERA Y FUNDIDO. PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE FONTANERIA, CALEFACCION, CLIMATIZACION, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERIA, TAPICERIA, PINTURA, CERRAJERIA, MENAJE, CRISTALERIA Y MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL. La Sociedad tendrá por objeto: 3320 Instalación de máquinas y equipos industriales. 4299 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. 4321 Instalaciones eléctricas. 4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado. 4329 Otras instalaciones en obras de construcción. 4332 Instalación de carpintería. 4334 Pintura y acristalamiento. 4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor. 4612 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales. 4613 Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción. 4614 Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves. 4615 Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería. 4616 Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero. 4619 Intermediarios del comercio de productos diversos. 4644 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza. 4646 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos. 4652 Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes. 4661 Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas. 4662 Comercio al por mayor de máquinas herramienta. 4663 Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil. 4672 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos. 4673 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios. 4674 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.*





*4675 Comercio al por mayor de productos químicos. 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados. 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados. 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados. 4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados. 4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados. 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados. 4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados. 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados. 4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados. 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados. 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados. 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados. 4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados. 4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados. 4778 Otro comercio».*

No es posible apreciar, ni adoptando en su grado máximo el criterio flexible que, como hemos dicho, viene utilizando el Tribunal, una identidad con el objeto del contrato que permita afirmar la capacidad para contratar en este concreto supuesto del adjudicatario. A estos efectos, el argumento recogido en sus alegaciones, en el sentido de que su actividad principal genera residuos peligrosos que él mismo se encarga de gestionar, a cuyo efecto dispone de la pertinente autorización administrativa, no resulta ser un argumento acogible. Como hemos dicho en previas resoluciones, la normativa de contratación pública exige para poder contratar con los poderes adjudicadores el cumplimiento de unos requisitos de capacidad y solvencia, que garantizan la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada, exigencias que se conforman como una condición *sine qua non* cuyo incumplimiento justifica la exclusión de la licitación, a fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público (Resolución nº 309/2020, de 5 de marzo, con cita de otras precedentes). El objeto social determina, por lo tanto, el ámbito propio del giro o tráfico de la empresa, el ámbito, en el que, en definitiva, desarrolla su actividad, lo que permite presumir, prima facie, su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato (sin



perjuicio de que el nivel de idoneidad requerido, en función de la complejidad o magnitud de tal objeto, sea completado por los requisitos de solvencia).

Como hemos dicho en previas resoluciones, la normativa de contratación pública exige para poder contratar con los poderes adjudicadores el cumplimiento de unos requisitos de capacidad y solvencia, que garantizan la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada, exigencias que se conforman como una condición *sine qua non* cuyo incumplimiento justifica la exclusión de la licitación, a fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público (Resolución nº 309/2020, de 5 de marzo, con cita de otras precedentes).

Por todo ello, se debe estimar el presente recurso, pues lo que procedía era la exclusión de la entidad que ha resultado adjudicataria, por carecer de la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y habrá de retrotraerse el procedimiento al momento anterior a dictarse la resolución de adjudicación.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Estimar el recurso interpuesto por D. Z. M. V., en representación de SRCL CONSENUR CEE, S.A., contra la resolución de adjudicación del contrato de “*Recogida y destrucción de residuos sanitarios OMP destinada a cubrir las necesidades de la Unidad de Apoyo Logístico Sanitaria*”, con expediente referencia 2022/ETSAE0038/00002397E, licitado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro del Ministerio de Defensa, con los efectos señalados en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la

Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.